

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA- CEA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

ARTÍCULO 2.3.1.8.3. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación del Decreto 1079 de 2015.

La Secretaría de Educación Departamental del Cesar, debe manifestar que, en el macroproceso de la gestión del Área inspección, vigilancia y control, en su función de verificación, evaluación, seguimiento, asistencia técnica, concepto técnico de aprobación de licencia de funcionamiento y obtención de registros de los cursos de conducción y o Instructores en las diferentes categorías A1, A2, B1, B2, B3, C1, C2, C3.

Los establecimientos educativos denominados “**Centro de Enseñanza Automovilística-CEA-**”, su servicio educativo son cursos de formación de conductores e instructores como lo manifiesta el Decreto 1500 de 2009 “*Por el cual se establece los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística, se determina su clasificación y se dictan otras disposiciones*”, el cual se encuentra compilado en el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 **Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015** en su artículo:

Artículo 2.3.1.1.5 Requisitos básicos para el registro de los programas, numeral 1, Denominación del programa: la denominación del programa deberá corresponder al contenido básico para los **cursos de formación de conductores y/o para instructores en conducción**, de conformidad con los contenidos básicos determinados por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 2.3.1.1.6. Desarrollo de los programas, para garantizar la efectividad en el proceso de capacitación y teniendo en cuenta que se trata de un aprendizaje de acciones secuenciales, es necesario que los cursos de instrucción a conductores sean continuos en el tiempo, por tanto, las clases prácticas deberán programarse bajo este esquema. En ningún caso el mínimo de horas previstas podrá abarcarse en un lapso mayor a tres (3) meses.

La realización de las prácticas de inducción en conducción hasta obtener el dominio idóneo del vehículo, que se deberá realizar en el área que para este fin dispone el Centro de Enseñanza Automovilística, deberá realizarse en un tiempo equivalente al veinticinco por ciento (25%). del total de horas prácticas fijadas en la intensidad horaria según la categoría. La medición de la destreza y habilidad en el manejo de los mecanismos de control y en la conducción del vehículo se realizará en las vías de uso público, en un tiempo equivalente

al setenta y cinco por ciento (75%) de las horas prácticas fijadas según la intensidad horaria de cada categoría.

ARTÍCULO 2.3.1.2.1. Requisitos de registro de los Centros de Enseñanza Automovilística: Los requisitos, condiciones y el procedimiento para el registro de los Centros de Enseñanza Automovilística en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT serán los definidos por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 2.3.1.2.2. Área para la realización de prácticas: Cuando un Centro de Enseñanza Automovilística no cuente con el espacio para la realización práctica, este deberá garantizar la formación mediante la celebración de contratos con otros Centros de Enseñanza Automovilística que cuenten con los escenarios de práctica.

ARTÍCULO 2.3.1.3.1. Clasificación: Según los programas de capacitación que sean registrados por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación, los Centros de Enseñanza Automovilística, se clasificarán de la siguiente manera:

Nivel I: reconocidos y aprobados para la formación de conductores en cualquiera de las siguientes categorías o en todas, A1, A2, B1, y C1.

Nivel II: reconocidos y aprobados para la formación de conductores en cualquiera de las categorías B2 y/o C2 y en cualquiera o todas las categorías del nivel I.

Nivel III: reconocidos y aprobados para la formación de conductores e instructores en las categorías B3 y C3 y en las categorías de los niveles I y II.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 3245 de 2009 “Por el cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establece requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística”, en su artículo 1, adoptó en el anexo I, los **contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores que deberán impartir los Centros de Enseñanza Automovilística.**

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 9425 de fecha 24 de febrero 2022 “Por el cual se modifica y adiciona la Resolución 3245 de 2009 del Ministerio de Transporte “Por el cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establece requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística”, en su artículo 1 se modifica el artículo 1 de la Resolución 3245 de 2009 relacionado a los: **Contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores que imparten los Centros de enseñanza Automovilística.**

Que la **Resolución 20213040063775 de fecha 28 de diciembre de 2021 del Ministerio de Transporte** “Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Centros de Enseñanza Automovilística” como lo establece el artículo 1 de dicha resolución:

Artículo 1. Rango de precios al usuario de los Centros de Enseñanza Automovilística:

Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán sus servicios a los usuarios, fijando el precio de los mismos dentro del siguiente rango de tarifas, expresado en Unidad de Valor Tributario UVT vigentes, así:

CATEGORÍA	A1	A2	B1	B2	B3	C1	C2	C3
RANGO	8,34 UVT(i)*	9,18 UVT(i)*	12,51 UVT(i)*	17,52 UVT(i)*	27,53 UVT(i)*	15,01 UVT(i)*	20,02 UVT(i)*	30,03 UVT(i)*
	15,01 UVT(i)*	17,52 UVT(i)*	24,19 UVT(i)*	38,37 UVT(i)*	60,89 UVT(i)*	30,86 UVT(i)*	45,88 UVT(i)*	67,56 UVT(i)*

* UVT(i) Corresponde al UVT vigente del año en el que se va a calcular la actualización de la tarifa.

El interesado en crear un **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA- CEA-** debe solicitar a la licencia de funcionamiento y registro de los **cursos de formación de conductores y/o para instructores en conducción** a la Secretaría de Educación Departamental del Cesar con la siguiente información:

1. SOLICITUD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

- Nombre propuesta de la Institución, número de sedes, Municipio, Dirección de cada una, Teléfono fijo, móvil, email.
- Nombre del propietario (s), cuando se trate de personas jurídicas adjuntar el certificado de existencia y representante legal, Si la persona es natural la cédula ciudadanía.
- Los cursos de formación de conductores y/o para instructores en conducción (A1-A2-B1-B2-B3-C1-C2-C3).**
- El número de estudiantes que proyecta a atender
- Identificación de la Planta física: adjuntar copia licencia de construcción, planos de la planta física, concepto sanitario.

2. REQUISITOS BÁSICOS PARA EL REGISTRO DE LOS CURSOS:

Estructurados de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, la *Resolución N°9425 del 24 de febrero de 2022 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3245 de 2009 del Ministerio de Transporte "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

- Denominación del Curso:** La denominación del Curso deberá corresponder a los contenidos básicos para los cursos de formación de conductores y/o instructores en conducción. **(Resolución 9425 de fecha 24 de febrero 2022 Tener en cuenta nuevas actualizaciones de Contenidos emitidos por el Ministerio de Transporte).**
- Descripción de las competencias** que el educando debe haber adquirido una vez culminado satisfactoriamente los cursos de formación en conducción respectivo.

3. **Justificación del Curso:** Comprende la **Pertinencia** de la oferta de cursos de formación en conducción en el marco de un contexto globalizado, en función de las necesidades reales del país y en la región donde se va a desarrollar el programa; número de estudiante que proyecta atender durante el registro.
4. **Plan de estudios:** Esquema estructurado de los contenidos del programa, comprende:
 - 4.1 Duración
 - 4.2 Identificación de los contenidos básicos de formación
 - 4.3 Organización de las actividades de formación
 - 4.4 Distribución del tiempo
 - 4.5 Estrategias metodológicas
5. **Autoevaluación institucional:** existencia de instrumentos mediante los cuales se realizará este proceso de manera permanente, así como la revisión periódica de los contenidos básicos de formación y de los demás aspectos necesarios para su mejoramiento y actualización.
6. **Organización administrativa:** estructura organizativa, mecanismos de gestión que permiten ejecutar procesos de planeación, administración, evaluación y seguimiento de los contenidos básicos de formación y los diferentes servicios y recursos que garanticen el logro de los objetivos institucionales definidos en el proyecto educativo institucional.
7. **Recursos específicos:**
 - 7.1 Característica y ubicación de las aulas y talleres donde se desarrollará el programa.
 - 7.2 Materiales de apoyo didácticos, ayudas educativas y audiovisuales.
 - 7.3 Recursos bibliográficos, técnicos y tecnológicos.
 - 7.4 Laboratorio y equipos.
 - 7.5 Lugares de práctica.
8. **Personal de formadores requeridos para el desarrollo del curso:**

Número, dedicación nivel de formación o certificación de la competencia laboral por el organismo competente. Adjuntar hoja de vida.
9. **Financiación:** Presupuesto de ingreso y egreso de recursos financieros que permita el adecuado funcionamiento del programa durante la vigencia del registro. Adjuntar el estado financiero por un contador.

“Expedido el registro del curso por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de Educación, el Centro de Enseñanza Automovilístico deberá presentarlo ante el Ministerio de Transporte, para proceder con la habilitación de funcionamiento del Centro – CEA.”

TARIFAS:

Las tarifas establecidas mediante la Ordenanza No. 000102 de diciembre 18 de 2014, son las siguientes y se ajustaran anualmente al valor real del Salarios Mínimos Legal Mensuales Vigentes (SMLMV).

1. Expedición de licencia de funcionamiento: 10 SMLMV
2. Expedición de constancias de 2% de un SMLMV

MEDIO DE PAGO:

Cuenta de Ahorros número 091256032 del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento del Cesar, y una vez realizada la transacción, se presenta copia de la consignación en la oficina de Tesorería del Departamento, ubicada en el primer piso del edificio Alfonso López Michelsen ubicado en la Calle 16 # 12- 120, para que sea registrado y posteriormente radícalo mediante comunicación escrita en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC- CESAR, Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental, para así proceder a expedir los Acto Administrativo. **“artículo 7 Pago, Decreto 000071 de 17 de abril de 2015”**

Proyectó: Angela Patricia Peña Rocha, Profesional Universitario, Contratista, Área de Inspección, Vigilancia y Control.
Revisó: Alba Marina Amara, Supervisora de Educación, Área de Inspección, Vigilancia y Control.
Archivos: Requisitos Básicos para los Establecimientos Educativos- CEA.